

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel salió de esta Corte ayer á las cinco de la tarde, en el primer expres, con dirección á San Sebastián.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España;

á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Agosto próximo, los artículos que á continuación se expresan, considerados como primeras materias para la industria, pagarán á su importación en la Península é islas Baleares, en sustitución de los derechos arancelarios actuales, los señalados en la tarifa siguiente:

Partida del Arancel.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos. — Plas. Cents.	Partida del Arancel.	ARTICULOS.	UNIDAD.	Derechos. — Plas. Cents.
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kils..	1 25	94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	400 kilogs...	1
58	Aceite de coco y de palma y demás aceites sólidos...	400 kilogrs..	1	96	Parafina, estearina, ceras y espelmas de ballena en masas.....	Idem.....	16 50
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	23	100	Algodón en rama con ó sin pepita.....	Idem.....	1 20
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	0 40	146	Cañamo en rama y el rastrellado.....	Idem.....	2
62	Simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, comprendiendo en ellas la copra ó nueces de coco.....	Idem.....	0 20	147	Lino en rama y el rastrellado.....	Idem.....	2
66	Añil y cochinilla.....	Kilogramo...	0 40	148	Yute, abaca, pita y demás fibras vegetales en rama...	Idem.....	0 20
67	Extractos tintóreos.....	Kilogramo...	0 75	131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, de vacuña y de las cabras de Angora y Cachemira.....	Idem.....	1
72	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales.	400 kilogrs..	4	133 y 135	Idem lavada.....	Idem.....	24
73	Acido muriático ó clorhídrico.....	Idem.....	1	136	Idem peinada ó cardada y los desperdicios cardados..	Idem.....	33
74	Idem nítrico.....	Idem.....	4	137	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite....	Kilogramo..	1
75	Idem sulfúrico.....	Idem.....	4 50	149	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Idem.....	0 25
78	Azufre.....	Idem.....	0 25	151	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	0 40
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem.....	1	152	Idem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	0 40
81	Cloruro de cal.....	Idem.....	4 30	174	Duelas.....	Millar.....	2
85	Fósforo.....	Kilogramo..	0 35	184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	400 kilogs..	1
86	Nitrato de potasa (salitre).....	400 kilogs..	4 50	194	Cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	6
87	Nitrato de sosa y sulfato de amoníaco.....	Id m.....	0 25	206	Grasas animales.....	Idem.....	1
88	Oxidos de plomo.....	Idem.....	2	284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	Idem.....	3
				285	Hilos de goma.....	Kilogramo..	0 50

Art. 2.º Los anteriores derechos se exigirán indistintamente á los productos y procedencias de todas las naciones, sean ó no convenidas; pero entendiéndose respecto á las convenidas en cuanto no afecten los derechos adquiridos por los respectivos Tratados.

Art. 3.º Se suprime el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilogramos establecido por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 sobre los aceites líquidos vegetales, exceptuando los de oliva.

Los derechos señalados en el art. 1.º á los aceites vegetales quedarán sujetos á los efectos de las rebajas sucesivas que se les han de aplicar según lo preceptuado en la ley de 6 de Julio de 1882, en cuanto hace referencia á la aplicación de la base 5.ª

Art. 4.º Se suprimen para todas las mercancías expresadas en el art. 1.º los derechos consulares establecidos por Real orden de 18 de Octubre de 1876 en sustitución de los fijados en los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas consulares de 15 de Julio de 1874 que por aquella disposición quedaron anulados.

Art. 5.º El impuesto de navegación por la carga y descarga de los carbones y el cok en el comercio con el extranjero se fija en 25 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos, y en 10 céntimos de peseta en el comercio de cabotaje por igual unidad, para los carbones, cok y mineral de hierro.

Art. 6.º Los derechos señalados á las mercaderías expresadas en el art. 1.º se exigirán sobre el peso bruto, excepto el fósforo, la lana peinada y cardada y la borra de seda torcida, que pagarán por el peso neto.

Los envases vacíos para, los ácidos, así los de vidrio huecos, común ú ordinario, de vidrio oscuro ó barro (partida 10.ª), como los cestos de enea para la colocación de aquellos (partida 186), pagarán los 100 kilogramos 20 céntimos de peseta.

A los cueros y pieles sin curtir salados se rebajará el derecho fijado en esta ley en la proporción de 60 por 100 á los que se llaman salados húmedos, y 30 por 100 á los salados secos.

Art. 7.º Las rebajas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos para 1878 á 1879 vienen disfrutando el algodón en rama, los cueros y las pieles sin curtir y el añil, procedentes directamente de puntos extranjeros de fuera de España, serán en lo sucesivo de una peseta para el algodón y los cueros y pieles sin curtir, y de 3 pesetas para el añil por cada 100 kilogramos.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º, continuarán exigiéndose los derechos que hoy perciben las Corporaciones y Juntas de puertos de los de Pasajes, Barcelona, Tarragona, Sevilla, Valencia, Santander, Palma, Gijón, Málaga, Cartagena, Huelva, Coruña, Almería y Bilbao.

Durante el presente año de 1883, el Ministro de Hacienda, oyendo á las Corporaciones y Juntas de puertos interesados, tendrá el derecho de revisar los arbitrios y recargos que le han sido otorgados, á fin de compensarlos ó ponerlos en armonía con las disposiciones de esta ley, con los intereses generales de la industria y el comercio, y con los especiales de cada puerto.

El resultado de esta revisión no podrá, sin embargo, alterar la suma total percibida por las Juntas de puerto y Corporaciones, como término medio de los tres últimos años, ni la forma de percepción directa la que hoy les está reconocida.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Angela Iglesias y Gómez la pensión vitalicia anual de 1.250 pesetas, conforme en lo demás á la vigente legislación sobre pensiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Santiago Otero y García,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo próximo pasado.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Como continuación á lo dispuesto en la ley de 17 del actual, de conformidad con lo que determina el art. 5.º de la de 25 de Junio de 1880, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1882 á 83, las siguientes transferencias de crédito: en el capítulo 5.º *Personal de los distritos militares*, 133.033 pesetas del art. 1.º *Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares*, y 35.967 del 3.º *Establecimientos penales*, en total 189.000 pesetas al art. 2.º *Cuerpos, oficinas y Establecimientos en los distritos*; y en el capítulo 7.º *Material de servicios generales*, 30.000 pesetas del art. 2.º *Acuartelamiento, alumbrado y combustible*, y 5.000 del 10.º *Alquileres de edificios militares*, en junto 35.000 pesetas al art. 1.º *Subsistencias militares*.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en la circunscripción de Cádiz;

Vistos los artículos 76, 111, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 19 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en la circunscripción de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del citado art. 111 de la expresada ley.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de queja elevado á este Ministerio por el Vicepresidente de esa Comisión provincial con motivo de haberle devuelto V. S. una comunicación que aquel le había dirigido, dicho alto Cuerpo ha emitido en 22 de Junio próximo pasado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de queja elevado á V. E. por el Vicepresidente de la Comisión provincial de Málaga con motivo de haberle devuelto el Gobernador una comunicación que le había dirigido contestando á otra de la expresada Autoridad:

Resulta que el Director de la empresa del gas manifestado con fecha 17 de Abril último al Gobernador que iba á dejarse de suministrar aquel fluido á los establecimientos dependientes de la Diputación provincial, sino satisfacía ésta al día siguiente las sumas que adeudaba á dicha Empresa; de cuyo propósito dió el Gobernador conocimiento al Vicepresidente de la Comisión provincial, añadiéndole que se sirviese atender con urgencia al servicio que se reclamaba para evitar el conflicto que pudiera sobrevenir:

Que en el mismo día contestó el Vicepresidente, que sin perjuicio de dar cuenta á la Comisión en la primera sesión que celebrase, se creía en el deber de apresurarse á manifestar que el asunto era ajeno á sus facultades y á las de la Comisión, sobre todo hallándose reunida la Diputación provincial, y en la creencia de que quizás una involuntaria equivocación en la dirección del oficio hubiera sido causa de que llegara á sus manos, no demoraba un instante la indicada respetuosa manifestación por si el Gobernador quería aprovechar los momentos, dada la urgencia del caso, para dirigirse á la Diputación, ó adoptar las medidas que creyera oportunas;

Y que el Gobernador replicó que habiéndose dirigido al Vicepresidente de la Comisión provincial, en representación de ésta, no había podido menos de llamar su atención, que sin consultarla, y atribuyéndose facultades que la ley concede á ella sola, y no á su Vicepresidente, le hubiese dirigido éste una contestación que no podía recibir por no sentar un precedente vicioso, viéndose, por tanto, obligada á devolvérsela, aunque con sentimiento y apreciando el propósito que le había guiado al enviársela. Esta decisión fué la que dió margen al recurso sobre que versa el presente informe.

La Sección que se ha hecho cargo con todo deteni-

miento de las comunicaciones que extractadas preceden, cree vislumbrar en ellas cierta tirantez en las relaciones oficiales del Gobernador y Vicepresidente de la Comisión provincial.

Y á eso se debe sin duda lo ocurrido, que sin revestir importancia es sensible por lo que revela y por lo que en el servicio público puede influir la falta de armonía entre aquellos dos elevados funcionarios provinciales.

Por esta razón juzga la Sección innecesario entrar en un examen detallado de las diversas cuestiones planteadas por el recurrente y se limitará á manifestar, que aun en el supuesto de haber aquél incurrido en alguna falta, el Gobierno era el llamado á exigirle la debida responsabilidad en la forma señalada por el art. 133 de la ley Provincial;

Opina por tanto la Sección, que aun cuando el acto del Gobernador devolviendo al Vicepresidente de la Comisión provincial la contestación que le había dirigido, demuestra el celo de que se halla animado, no cabe sostenerla, atendidos los términos en que está concebida dicha contestación y las circunstancias que la motivaron, así como lo dispuesto en el art. 133 de la ley antes citada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico-matemáticas de la Universidad Central la cátedra de Análisis matemático, segundo curso, por haber pasado á la de Mecánica racional D. Agustín Monreal, que la desempeñaba, y correspondiendo la provisión de la expresada cátedra al turno de concurso,

cie antes á traslación conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Literatura general y Literatura española de la Universidad de Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslación conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 que en los concursos para proveer las Escuelas se dé preferencia con igualdad de circunstancias al mayor número de años de servicio de los aspirantes.

Pero como hay Escuelas que están dotadas con sueldos mayores de los que con arreglo á la población de la localidad corresponde, aunque sin llegar al de la escala superior inmediata de las establecidas por la ley de Instrucción pública, viene á resultar que hay necesidad de dar preferencia en los referidos concursos á Maestros que llevan escaso tiempo de la carrera sobre otros que cuentan gran número de años de servicio por ser el sueldo de aquellos mayor que el de éstos en cantidades á veces insignificantes;

Con el fin de evitar este inconveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que en adelante no se tome en cuenta como circunstancia de preferencia para la provisión de las Escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotación que no se acomoden exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes sobre este punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Política.

La Gaceta de Manila de 23 de Enero del año actual, publicó el aviso siguiente:

«D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Teniente General y Gobernador y Capitán general de las Islas Filipinas, etc. etc.

Hago saber que el 17 de Diciembre próximo pasado quedó arbolado el pabellón español en el punto de Tasaán, sobrecoasta de Tawi-Tawi, punto intermedio de Bongao y Siassi en el archipiélago de Joló; quedando, por tanto, definitiva y doblemente ocupada aquella isla.

Y en cumplimiento de lo estipulado en el art. 3.º del Protocolo de 11 de Marzo de 1877, firmado entre España, Alemania é Inglaterra, y á los fines que en el mismo se indican, lo hago público en la Gaceta oficial para general conocimiento.—Fernando Primo de Rivera.»

Y con igual objeto se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo acordado también en el referido art. 3.º de dicho Protocolo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una y media de la mañana, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Abril último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería nacional, números 128, 129, 1.660, 1.667, 2.725 y 26, 5.110, 5.144, 6.421 y 22, 7.346, 9.703, 10.201 y 2, 12.588, 12.590, 13.006 y 7, 19.810, 20.391 de la primera serie, y 2.431 al 40, 7.511 al 20, 40.301 al 40 de la segunda serie, correspondientes todos al sorteo que ha de celebrarse el próximo día 26, cuyos billetes se remitieron para su venta á la Administración de loterías de Fortuna, en la provincia de Murcia, esta Dirección general ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre último.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo.

Madrid 23 de Julio de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Análisis matemático, segundo curso, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con 3.500 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios de la misma Facultad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y que tengan el título de Doctor y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

D. Pedro Benito y Arévalo, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, ha recurrido á esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Alférez, por habersele extraviado el que poseía expedido en 21 de Marzo de 1849.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 18 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial en sesión de 7 del corriente ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al precio de 70 céntimos de peseta cada cuarto, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 14 del actual, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 976 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial en sesión de 7 del corriente ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de leñas de encina y de pino que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 5 pesetas 42 céntimos el quintal métrico de una y otra clase, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 14 del actual, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 992.94 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y de pino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.976 quintales métricos de encina y 700 id. de pino, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial en sesión de 7 del corriente ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de pimentón y de sal que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta kilogramo de pimentón y 13 céntimos de id. de sal, con sujeción á las condiciones del pliego y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha de hoy 16 del actual, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 324 pesetas, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro del pimentón y sal que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 id. de sal, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (Aquí la proposición escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Albacete.

El día 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta para adquirir el pan que necesiten desde 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884 los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Albacete 18 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Real y Casabuena.—El Secretario, Agustín Tellez.

El día 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta para adquirir varios artículos que necesiten desde 1.º de Octubre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884 los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Albacete 18 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Antonio Real y Casabuena.—El Secretario, Agustín Tellez.

Administración del Correo central.

día 21.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 439 Andrés Ríos.—Navalmorales.
- 440 Carolina Soler.—Barcelona.
- 441 Clemente C. Taranco.—Talavera de la Reina.
- 442 Compañía F. Singer.—Cuenca.
- 443 Dionisio Morante.—Uzuayo.
- 444 Felipe de Nó.—Port-Bou.
- 445 Irene Obispo.—Canillas.
- 446 José Morán.—Riego de Ambroz.
- 447 José Navarro.—Cartagena.
- 448 Manuel Henrich.—Barcelona.
- 449 Miguel Jiménez.—Logroño.
- 450 Ricardo Arnáiz.—Basán.
- 451 Romualdo Roig.—Callosa de la Enzarriá.
- 452 Viuda de Torre é Hijo.—Cádiz.

Madrid 21 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sanlúcar Barrameda	Carlos Hambot	Paloma, 17, principal.
Bilbao	Rubio Hijos	Cabeza.
Santander	José C. Paz	Ministro argentino, (ausente).
Orense	José Aldecoa	Argeaola, 12, tercero, (ausente).
Huércal	Lorenzo Ruiz	Sevilla, 6, tercero, (ausente).
Zaragoza	Carlos Hernández Durán	Magdalena, 12, (ausente).
Oviedo	Urbino	Alcalá, 19, (ausente).

Madrid 19 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día 2 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que previene la Real orden de 29 de Marzo último, y la de remates del Ministerio de Marina, para las doce y media de la mañana del día 7 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los distintos materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal con destino á las atenciones del mismo, durante tres meses del próximo año económico divididos en 10 lotes, que comprenden:

El primer lote, acero fundido en plancha y cañilla, hierro en planchas y otros efectos por valor de 35.432.90 pesetas.

El segundo lote, efectos de ferretería por valor de 16.741.82 pesetas.

El tercer lote, objetos de droguería por valor de 11.038 pesetas.

El cuarto lote, efectos de escritorio y dibujo por valor de 1.087.88 pesetas.

El quinto lote, maderas de cedro y caoba, pino rojo en tosas y nogal en tablonos por valor de 3.832.75 pesetas.

El sexto lote, materiales de albañilería, arenas y areniscas por valor de 17.493.68 pesetas.

El séptimo lote, efectos de talabartería y otros diversos por valor de 4.491.0 pesetas.

El octavo lote, efectos diversos para emplear por el ramo de armamentos y otras atenciones por valor de 6.935.92 pesetas.

El noveno lote, con primeras materias y otros efectos para el ramo de Artillería por valor de 7.691.20 pesetas.

El décimo lote, bronce en cablillo, cobre en plancha, latón, alambre de cobre y aleaciones metálicas por valor de 49.844 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta el indicado día, en que tendrá lugar dicho acto; en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento, en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 1.445 pesetas.
- Para el segundo id., 670 id.
- Para el tercer id., 440 id.
- Para el cuarto id., 45 id.
- Para el quinto id., 153 id.
- Para el sexto id., 700 id.
- Para el séptimo id., 165 id.
- Para el octavo id., 275 id.
- Para el noveno id., 305 id.
- Para el décimo id., 790 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes, deberá presentar como fianza definitiva, por cada uno de aquellos y en los propios valores, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 2.890 pesetas.
- Para el segundo id., 1.340 id.
- Para el tercer id., 880 id.
- Para el cuarto id., 90 id.
- Para el quinto id., 310 id.
- Para el sexto id., 1.400 id.
- Para el séptimo id., 330 id.
- Para el octavo id., 350 id.
- Para el noveno id., 610 id.
- Para el décimo id., 1.580 id.

El modelo de la proposición que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesario en el Arsenal del Ferrol, se comprometo á lle-

var á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual; todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 28 de Junio de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve.

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por Real orden de 16 de Setiembre de 1882 el proyecto de terraplén y de fábrica del muelle de Poniente, y aprobado asimismo por orden de 23 de Junio último el pliego de condiciones particulares para la contrata de las obras del referido proyecto, esta Junta, en virtud de sus atribuciones ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las mencionadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 223.971 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona y en el local de las oficinas de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Jefe de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en el expresado local el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2500 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico, obligaciones de la Junta ó valores del Estado, al precio de cotización; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 250 pesetas cada una.

Barcelona 12 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona, con fecha 12 de Julio del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terraplén y de fábrica del muelle de Poniente, cuyo presupuesto de contrata es de 223.971 pesetas 58 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado que es el presupuesto de contrata; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de la Encarnación de la ciudad de Arcos de la Frontera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.563 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Marzo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 278 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 13 de Julio de 1883.—El Presidente, Doctor D. Ramón Mauri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en 16 del actual, el día 27 del mismo se verificará el sorteo para la amortización de obligaciones del empréstito de 1861, correspondiente al presente año.

El número de obligaciones que han de ser comprendidas en esta amortización es el de 1.551, divididas en series de 10 obligaciones y una de una sola obligación, debiendo por lo tanto extraerse del globo las 156 de la suerte.

En el caso de salir amortizada la última de las series, que consta de tres obligaciones, y no siendo en la extracción final en que sólo se comprendería el primer número de la misma, se entenderán amortizados también los siete primeros de obliga-

ciones de la serie 1.ª, y si estos lo hubiesen sido ya, se pasará á la 2.ª y así sucesivamente. Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 1.º del actual. La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los diarios oficiales, y en vista de lo cual los interesados deberán presentarlas desde luego con las carpetas que al efecto se expendrán en la Sección de ingresos de la Contaduría municipal, y oportunamente se harán los correspondientes llamamientos de pago. Madrid 23 de Julio de 1883.—El Marqués de Urquijo.

Empréstito de 1883.

El día 18 del actual, á las ocho de la mañana, y ante la Comisión de Hacienda de este Municipio, tendrá efecto, en la sala de las Comarcas de la primera Casa Consistorial, el sorteo número 40 correspondiente al 1.º del que riga, para la amortización de 2.500 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que las ya realizadas, y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas, y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo. El pago se realizará á razón de peseta por franco. El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario Oficial de Avisos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1883.—El Marqués de Urquijo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CALAHORRA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre y representación D. José Pardo Moscoso, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rufino Moreno, Médico militar en la isla de Cuba, y cuya residencia de la población en que está se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria voluntaria de los bienes quedados al óbito de su tía Doña Casilda Moreno, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Hedefonso Tutor, como viudo de la Doña Casilda, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer; en inteligencia de que si no comparece se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Calahorra á 11 de Julio de 1883.—José P. Moscoso.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordepula. X—116

MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, en representación de D. José Domínguez Martín con D. Tomás Alonso García sobre cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliación, habiéndose adjudicado á Doña Amalia Alonso García las fincas embargadas al deudor que radican en Santiago de Milla y Vilalpardo, se cita al indicado D. Tomás Alonso García cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio se persone con el fin de entregar los títulos de propiedad de dichas fincas y otorgar á la rematante la correspondiente escritura; apercibido que de no verificarlo se otorgará de oficio por el Juzgado. Madrid 20 de Julio de 1883.—V.º B.º.—Santana.—El actuario, Victoriano Pereda. X—114

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid.

Situación en 30 de Junio de 1883.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in Pesetas.

PASIVO.

Table listing liabilities such as Capital, Cuentas corrientes, and Acreeedores por valores en garantía.

Madrid 30 de Junio de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—V.º B.º.—El Administrador, Arturo Gwinner. X—115

Los Amigos.

SOCIEDAD MINERA.

En cumplimiento del artículo núm. 34 del reglamento de la misma, se convoca á junta general ordinaria de accionistas el 30 de los corrientes, á las nueve de la noche, en el Círculo Minero, calle de la Cruz, 23 número. Madrid 20 de Julio de 1883.—El Secretario, N. Amigó. X—113

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1883.

Meteorological table showing temperature, barometric pressure, and wind direction for Madrid and various regions.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Braxela y Italia á las diez, el día 23 de Julio de 1883.

Large table of telegraphic summaries for various cities, listing weather conditions, temperature, and wind.

RETRASADO

Día 22. Valdeavilla. 765 3 | 29º | NO..... | Calma. | Despejado. | »

Bolsa de Madrid

Relación oficial del día 23 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing bond yields (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various dates.

Canjios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, including Alcala, Algeciras, and others.

Bolsas extranjeras.

Table of exchange rates for Paris and London, including debt and bond information.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, etc.

Su peso en kilogramos..... 37.562 50.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing revenue points (Puntos de recaudación) and amounts for various districts like Toledo, Segovia, and others.

Madrid 23 de Julio de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco Solano, confesor, y Santa Cristina, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

- THEATRE ANNUNCIATION. — JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES. — CIRCO HIPODROMO DE VERANO. — CIRCO Y TEATRO DE PRICE.

IMPRESA NACIONAL.